

ESTATUTOS y REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO ORGANICO DEL SINDICATO FEDERAL CORREOS Y TELEGRAFOS



Aprobados en el V Congreso del Sindicato Federal de Correos de CGT celebrado en Ruesta los días 31 de Marzo y 1,2,3 de Abril de 2005 con las modificaciones del VII Congreso ordinario de Valencia días 2, 3, 4 de Diciembre 2011 ya incluidas.

Capítulo 1. Definición y ámbito

Artículo 1. Se constituye el Sindicato Federal de Correos y Telégrafos de la Confederación General del Trabajo como federación de todos los Sindicatos de Correos y Telégrafos de las diversas naciones y comunidades que actualmente quedan bajo control del llamado Estado español y, en ausencia de los mismos, de los Sindicatos y Secciones Sindicales de Correos y Telégrafos de ámbito territorial inferior. En cuanto al ámbito laboral es el de los trabajadores y trabajadoras de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos Sociedad Anónima, cualquiera que sea la relación contractual de aquellos y aquellas con la misma

Artículo 2. El Sindicato Federal de Correos y Telégrafos se define por principio como anarcosindicalista, en definitiva, de clase, autónomo y alternativo, y se propone utilizar preferentemente la Acción Directa para el logro de sus objetivos, asumiendo los estatutos confederales de CGT.

Artículo 3. Constituyen los fines del Sindicato Federal:

- a) La representación, defensa y promoción de los derechos e intereses económicos, sociales, profesionales, sindicales, culturales y éticos de los entes federados y, por tanto, de los afiliados y afiliadas de los mismos.
- b) Desarrollar una perseverante labor formativa de sus afiliados y afiliadas en los campos social, ético y cultural, y apoyar cuantas iniciativas tiendan a crear o desarrollar servicios de carácter cooperativo o autogestionario que tenga como finalidad la transformación de las relaciones humanas en el plano económico y social.

- c) Coordinar las actividades de todos los miembros del Sindicato Federal para el mejor cumplimiento de los fines expuestos en los apartados anteriores.
- d) Fomentar la idea de UNIDAD de los trabajadores y trabajadoras como instrumento de lucha para alcanzar la plena emancipación como grupo humano dentro de la sociedad actual.
- e) Fomentar y canalizar la SOLIDARIDAD del Sindicato Federal creando y sosteniendo servicios comunes de carácter asistencial de apoyo mutuo en todos los campos posibles.
- f) Entender entre los trabajadores y trabajadoras las ideas de Anarcosindicalismo, Federalismo Estatal e Internacionalismo, como parte de su trabajo a favor de la emancipación de aquellos y aquellas y de la consecución de una sociedad libertaria.

Artículo 4. El sindicato Federal de Correos y Telégrafos se integra orgánicamente en la Federación de Transportes y Comunicaciones de la CGT, y así lo harán los Sindicatos Federales de la distintas Confederaciones territoriales. Las Secciones Sindicales se integrarán orgánicamente en los Sindicatos de Transportes y Comunicaciones de sus respectivas Federaciones Locales, en el caso de que existan.

Capítulo 2. Estructuras y funcionamiento.

Artículo 5. El funcionamiento del sindicato Federal de Correos y Telégrafos de la CGT, tanto en la adopción de acuerdos como en la elección de sus órganos de coordinación, representación y gestión, se regirá por la democracia directa. Estos últimos serán revocables en todo momento por el comicio que los haya elegido.

Artículo 6. La adhesión de un nuevo sindicato o Sección sindical al Sindicato Federal se solicitará al Sindicato Federal Territorial de Correos y Telégrafos correspondiente y, no existiendo éste, directamente al Secretariado Permanente del Sindicato Federal estatal, en la forma que se explicita en el Artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento Orgánico (R:F:O). en caso de tratarse de integraciones o afiliaciones directas, se procederá según lo estipulado en el Artículo 2 del citado R.F.O.

Artículo 7. Los Sindicatos y Secciones Sindicales tienen plena autonomía en su ámbito, siempre que no contradigan estos estatutos ni los acuerdos que el Sindicato Federal tome de manera acorde a su reglamento de funcionamiento.

Artículo 8. Los sindicatos y Secciones Sindicales adheridos quedan obligados a respetar y a no actuar públicamente contra estos estatutos y los acuerdos del Sindicato Federal, siendo el Pleno Federal el lugar donde cualquier diferencia puede someterse a su discusión.

Artículo 9. La financiación del Sindicato Federal se llevará a efecto de la forma siguiente:

- a) De las subvenciones procedentes de la Federación Sectorial Estatal correspondiente en aplicación del Reglamento de Funcionamiento Orgánico de la CGT.
- b) De las subvenciones que pueda recibir de otros entes de la Confederación, así como instituciones oficiales, siempre que éstas no produzcan un perjuicio y/o deterioro en la independencia y autonomía de la organización y su dinámica a todos los niveles.
- c) De las aportaciones voluntarias y donaciones de sus miembros.
- d) De las aportaciones voluntarias de cada Sindicato y Sección adheridas, a razón de 60 céntimos de euro por afiliado/a y mes, que podrán ser recogidas bien por sobrecuota, bien por aportación directa del sindicato o Sección. Dicha cantidad podrá variarla un Pleno Federal.
- e) De las cuotas sindicales satisfechas por las afiliaciones directas al Sindicato Federal, de las cuales habrá que liquidar la parte que pudiera corresponderle a la estructura orgánica de CGT.

Artículo 10. Los Recursos del Sindicato Federal serán empleados en el cumplimiento de los fines específicos en el Artículo 3 en la forma que los órganos rectores lo establezcan. Todos los afiliados/as y entes sindicales adheridos tendrá derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento Orgánico, a conocer en todo momento la situación económica del Sindicato, solicitándolo expresamente al Secretariado Permanente del S.F. de Correos y Telégrafos.

Capítulo 3. Órganos rectores del sindicato Federal

Artículo 11. El Congreso del Sindicato Federal se define como el máximo órgano de decisión del mismo. Se celebrará como máximo cada cuatro años en convocatoria ordinaria y cuando lo decida una Plenaria Federal o lo soliciten un tercio de los Sindicatos o Secciones federadas, en convocatoria extraordinaria.

La forma de convocatoria, organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente.

Artículo 12. El Pleno del Sindicato Federal es el máximo órgano de decisión entre Congresos, no pudiendo contravenir ni alterar los acuerdos del Congreso Federal. Se celebrará ordinariamente cada doce meses como máximo, reduciendo el intervalo en la medida que la dinámica del Sindicato Federal lo posibilite. El Secretariado Permanente, por sí o a petición de un tercio de los Sindicatos y Secciones, podrá convocarlo extraordinariamente.

La forma de convocatoria, organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente.

Artículo 13. La Plenaria del Sindicato Federal es un órgano de coordinación, debate, canalización de iniciativas y gestión del Sindicato Federal. Se convocará de forma ordinaria como máximo cada tres meses y extraordinariamente cuando así lo decida el Secretariado Permanente o lo solicite un tercio de los miembros de la Plenaria. Sus acuerdos no contradecirán los de los Congresos y Plenos y se basarán en las discusiones llevadas a efecto anteriormente en las Plenarias de los entes territoriales.

Artículo 14. El Secretariado Permanente del Sindicato Federal es el órgano que coordina y desarrolla la ejecución de los acuerdos del Sindicato Federal, como máximo órgano de gestión responsable ante el Pleno.

Artículo 15. El Secretariado Permanente está formado por la Secretaría General y las Secretarías de Organización, que conlleva la Vice-Secretaría General, de Acción Sindical de Finanza y Administración, y de comunicación, pudiéndose crear, además las Secretarías que determine un Pleno o congreso.

Artículo 16. El SP, incluido el/la Secretario/a General, será elegido en un Congreso Federal y la duración del mandato será de cuatro años, salvo en los casos de dimisión parcial, total o revocación, que podrá ser elegido/a/s por un Pleno Federal. El S.P. presentará anualmente un informe de gestión ante el Pleno Federal, que deberá ser aprobado mayoritariamente por el mismo. En caso contrario se considerará automáticamente revocado.

Artículo 17. El/la Secretario/a General del Sindicato Federal de Correos y Telégrafos coordina las tareas del Secretariado Permanente y ostenta la representación pública y legal del Sindicato Federal, teniendo las facultades que se establecen en el anexo al presente Estatuto, ejerciéndolas en interés del mismo y siendo responsable en su gestión. Dichas facultades podrán ser delegadas en los/as miembros del S.P. y en los/as Secretarios/as Generales de los Sindicatos y Secciones Sindicales Territoriales.

Artículo 18. El Sindicato Federal de Correos y Telégrafos fija su residencia en Vía Dublín 7 – Campo de las Naciones – 28070 Madrid, sin perjuicio de que el Secretariado Permanente pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar.

Capítulo 4. Fusión del sindicato Federal.

Artículo 19. Para que cualquier acuerdo de fusión del sindicato Federal de Correos y Telégrafos tenga validez precisará la celebración de un congreso. Si se tratase de la fusión con otro ente sindical dentro de la CGT, el acuerdo podrá adoptarse por mayoría absoluta, entendida esta como la mitad más uno de los votos representados en el comicio. Si por el contrario el acuerdo de fusión implicara el abandono del vínculo confederal con la CGT, se precisará que el acuerdo sea tomado por los dos tercios más uno de los votos a favor.

Capítulo 5. Disolución del Sindicato Federal.

Artículo 20. El Sindicato Federal no se disolverá si así lo acuerda una tercera parte de los Sindicatos y secciones federadas y será preceptiva la convocatoria de un Congreso Extraordinario. Debe entenderse por disolución el abandono de la afiliación a la CGT. De hacerse efectiva tal disolución los viene del S.F. de C. y T. se integrarán en el patrimonio de la Federación de Transportes y Comunicaciones.

Disposición Transitoria 1ª

El Sindicato Federal de Correos y Telégrafos ratifica en su totalidad los acuerdos de Pleno Federal de 29/1/90, depositados en oficio pública el 28/3/90 en los que se deja manifiestamente clara nuestra voluntad de continuadores del Patrimonio Histórico e Ideológico del anarcosindicalismo del Estado español, y que pese a asumir la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 7/4/89 y federarnos en consecuencia a la Confederación General del Trabajo (C.G.T.), no renunciamos a recuperar, la utilización de las siglas C.N.T. que utilizamos desde nuestra fundación hasta la fecha anteriormente citada.

Disposición Adicional

La existencia de Plenos y congresos del Sindicato Federal no excluye la convocatoria de dichos comicios y en su ámbito por los distintos Sindicatos de Correos y Telégrafos nacionales y territoriales.

Disposición final

Los presentes estatutos entrará en vigor quince días después de ser publicados por el nuevo S.P. y no mas tarde de un mes tras la celebración del Congreso, siendo de obligado cumplimiento para todos los afiliados y afiliadas, órganos, secciones y sindicatos de Correos y telégrafos, y sólo podrán modificarse en un nuevo congreso por el acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los votos representados.

Anexos:

El/la Secretario/a General del Sindicato federal de Correos y telégrafos en representación del mismo podrá:

Instar actas notariales de todas clases. Comparecer ante Centros y organismo del estado, y en ellos instar, seguir y terminar como actor/a, demandado/a o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos administrativos, laborales, de todos los grados e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones y excepciones en cualquier de los procedimientos, trámites y recursos.

Otorgar Poderes Generales para pleitos a favor de letrados/as y procuradores/as, revocar y conferir otros.

Participar en todos los trámites y procedimientos relacionados con la negociación colectiva, expedientes de regulación de empleo, conflictos colectivos de trabajo, ejercicio del derecho e huelga, reunión y manifestación, procedimientos relacionados con la convocatoria y celebración de elecciones de delegados/as y comités de empresa u órganos similares dentro del ámbito de las Administraciones Públicas correspondientes.

Abrir y cerrar cuentas corrientes, ahorro, en bancos o en entidades financieras. Operar con Cajas de Ahorros o Bancos. Hacer cobros y pagos de cantidades.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO ORGÁNICO

Capítulo 1: de la afiliación al sindicato federal

Artículo. 1. Todos los Sindicatos y Secciones Sindicales de C.G.T. se considerarán a su vez adheridos al Sindicato Federal. Cuando se trate de nuevas incorporaciones que se produzcan a través de la estructura sectorial, deberán comunicar por escrito al Secretariado Permanente del S.F. su voluntad de adhesión, su número de afiliados, así como la aceptación de los Estatutos y del Reglamento de Funcionamiento Orgánico del Sindicato Federal y las obligaciones que de ellos se deriven. En un plazo máximo de diez días el citado S.P. comunicará la aceptación de la adhesión a efectos de la formalización de la misma. En caso contrario, el Sindicato o Sección Sindical podrá recurrir en un plazo de diez días ante, el Sindicato Federal en los términos previstos en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo. 2. A efectos del Sindicato Federal, los/as trabajadores/as del sector de una determinada localidad o provincia que no cuenten en la misma con Sindicato o Sección podrán solicitar directamente la afiliación al S.P. del S.F. con idéntico procedimiento al señalado en el Artículo precedente, aun cuando la comunicación de aceptación en el plazo de diez días, irá acompañada de la entrega del carnet de afiliado.

Artículo. 3. El Sindicato Federal, tendrá a través del Secretariado Permanente, la relación pública y actualizada de la totalidad de los trabajadores y entes sindicales integrantes del mismo, y facilitará la información de toda índole que en relación con el Sindicato, sea solicitada.

Artículo. 4. Los Sindicatos y Secciones se ven obligados a asumir las responsabilidades que se reflejen en los estatutos y en los acuerdos que se tomen de manera reglamentaria.

Capítulo 2. Garantías de los afiliados y las afiliadas

Artículo. 5. Cualquier incumplimiento de los Estatutos, Reglamento y Acuerdos emanados en los distintos estamentos del Sindicato Federal, así como cualquier vulneración de los derechos de afiliados o entes, o incluso la no aceptación de una afiliación prevista en los artículos 1 y 2, en caso de no poder ser resuelto el conflicto entre las partes dirimientes podrá ser recurrido ante la Plenaria Federal.

Cuando por la naturaleza del conflicto, así lo decidiera la Plenaria y siempre que una de las partes no considerase preservados sus derechos, se recurriría ante el Pleno del Sindicato Federal, recogiendo así el contenido explícito del artículo 60 de los Estatutos Confederales.

Para su tramitación al Pleno, la Plenaria encargará un trabajo de esclarecimiento de los hechos para ser difundidos entre todos los Sindicatos y Secciones. Tal tarea de instrucción no podrá ser encomendada a ninguna persona/s que sea parte involucrada en el conflicto.

El Pleno tomará la decisión definitiva en el ámbito del Sindicato Federal de Correos y Telégrafos. En el supuesto que dicha resolución siga siendo insatisfactoria para una de las partes, únicamente cabrá su tramitación conforme al Título VIII de los Estatutos de la CGT.

Capítulo 3. Del Pleno del Sindicato Federal

Artículo. 6. El Pleno del Sindicato Federal será convocado de manera ordinaria por la Plenaria del S.F., debiendo estar la convocatoria en poder de los Sindicatos y Secciones al menos con cuarenta y cinco días de antelación y adjuntando el Orden del Día propuesto. En el plazo inexcusable de veinte días, los componentes del Sindicato Federal podrán hacer llegar sus ponencias al S.P. para que elabore con las mismas un cuaderno de debates del Pleno. Las ponencias se procurará canalizarlas aprobadas previamente por el Sindicato o Sección sindical, salvo imposibilidad manifiesta por razones de plazo.

Extraordinariamente el S.P., por sí o a petición de un tercio de los sindicatos y Secciones, podrá convocarlo con quince días de antelación y enviando el Orden del Día de la manera más rápida posible.

Artículo. 7. Al Pleno del S.F. acuden directamente los representantes de los Sindicatos y Secciones adheridas, y el número de sus votos se contabilizará aplicando idénticos criterios que en el artículo 20 del presente Reglamento, tanto en la forma de obtener la media de cotizaciones, como en la tabla de votos representados.

Artículo. 8. En la medida de lo posible, se tenderá a evitar las votaciones, buscando el máximo consenso posible.

Artículo. 9. Los Sindicatos y Secciones deberán llevar sus acuerdos por escrito, firmados por el/la Secretario/a de Actas de la Asamblea que los tomó y por el/la Secretario/a General. Los mismos, junto a las credenciales, se entregarán antes del inicio del Pleno al/a la Secretario/a de Organización del Sindicato Federal, quien los pondrá a disposición de la Mesa del Pleno una vez constituida. Los/las miembros del S.P del S.F., con la excepción del/ la Secretario/a General y del/ la Secretario/a de Organización, tendrán la opción de asistir al Pleno como representantes del Sindicato Federal (en tal caso acudirán con voz pero sin voto) o como representantes de la Sección a la que pertenecen, lo que acreditarán con la oportuna credencial, en las mismas condiciones que el resto de representantes de las Secciones (en tal caso contarán con voz y con voto).

Artículo. 10. La mesa se compondrá de un/a Presidente/a-moderador/a, un/a Secretario/a de Actas y un/a Secretario/a de Palabra, elegidos/as por el Pleno. Si se considera necesario se constituirán a su vez comisiones de ponencia.

Artículo. 11. Los acuerdos tomados en Pleno son de obligado cumplimiento para el S.P. y los Sindicatos y Secciones adheridas.

Ningún acuerdo de Pleno podrá exigir para su modificación o derogación una mayoría más calificada que la que se exige para la modificación de este Reglamento (mayoría absoluta de los votos representados).

Capítulo 4. De la Plenaria del Sindicato Federal

Artículo. 12. La plenaria del Sindicato Federal se convocará por el S.P. o a petición de un tercio de los Sindicatos y Secciones, al menos con quince días de antelación de forma ordinaria y cinco días en convocatoria extraordinaria. En la misma figurará a su vez la propuesta de Orden del Día.

Artículo. 13. A la Plenaria del S.F. acudirán al S.P. y el Secretario General, o de Organización de cada Sindicato nacional o territorial y, de no existir éstos, el Secretario General o de Organización de cada Sindicato o Sección Sindical. Excepcionalmente la Plenaria admitirá en ausencia de los citados cargos, a otro miembro del Secretariado Permanente correspondiente.

Artículo. 14. Siendo la Plenaria Federal el órgano que coordina y desarrolla la ejecución de acuerdos anteriores regularmente tomados, cuando deba votarse, cada Secretario General o quien lo sustituya, según el artículo anterior, tendrá los votos que le correspondan según la

tabla de afiliados siguiente, procediendo para calcular la media con idénticos criterios a los que se emplean en el artículo 20 de este Reglamento.

De 1 a 10 afiliados 1 voto

De 11 a 25 afiliados 2 votos

De 26 a 50 afiliados 3 votos

De 51 a 75 afiliados 4 votos

De 76 a 100 afiliados 5 votos

De 101 a 150 afiliados 6 votos

De 151 a 200 afiliados 7 votos

De 201 en adelante, 1 voto más por cada 100 a fracción.

Para hacer uso del voto, será preceptivo haber celebrado sus Plenarias o consultas respectivas, siempre que la convocatoria no sea extraordinaria, y se procurará presentar los acuerdos por escrito. Sólo se recurrirá al uso del voto proporcional cuando el tema esté en el Orden del Día, y se haya demostrado la incapacidad para establecer un acuerdo general de consenso. En este caso, para tomar un acuerdo formal, será necesario como mínimo el voto favorable por mayoría absoluta tanto de votos, como de Sindicatos y Secciones representadas.

Capítulo 5: Del Secretariado Permanente del Sindicato Federal

Artículo. 15. El Secretariado Permanente del Sindicato Federal se reunirá al menos una vez al mes de forma ordinaria, y siempre que lo estime conveniente, a petición de alguno/a de sus miembros, de forma extraordinaria. Sus Componentes, en un número mínimo de tres, no estarán obligados/as a residir en una misma localidad.

Artículo. 16. El S.P. queda facultado para proponer a los Sindicatos y Secciones aquellas iniciativas que considere beneficiosas para el Sindicato Federal. Semestralmente, y a través del/de Secretario/a de Finanzas, dará a conocer el balance económico del Sindicato Federal.

Artículo. 17. Cuando por razones de urgencia se precise tomar alguna decisión puntual, el S.P. del S.F. podrá convocar, con una antelación mínima de tres días y avisando de ello, por los medios tecnológicamente más rápidos, un referéndum entre todos los afiliados.

Este artículo fue desarrollado por el IV Congreso del Sindicato Federal como sigue:

Acuerdo del Congreso

En aplicación y desarrollo del artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento Orgánico del Sindicato Federal de Correos de CGT, el Congreso acuerda:

1º. La aplicación del citado artículo será sin menoscabo de la aplicación plena de Estatutos y Reglamento, y especialmente de la convocatoria regular de Plenos y Plenarias en las formas y plazos previstos y aplicados hasta el momento.

2º. Las materias sometidas a consulta serán opciones puntuales, que permitan una elección simple entre pocas opciones, a similitud con muchas de las votaciones que zanján un debate. El referéndum no podrá sustituir al debate, ni a la elaboración colectiva de una posición compleja, ni deberá servir para eliminar el intento de alcanzar posiciones por consenso.

3º. Los referéndums que puede realizar el SP pueden ser asimilables a los Plenos. Por tanto, dirigidos, a toda la afiliación, reunida en sus correspondientes asambleas. La consulta a toda la afiliación (Pleno virtual), que requiere la convocatoria de asamblea de afiliados/as en cada sección, se hará con un mínimo de 10 días.

4º. La respuesta a la consulta debe ser por escrito, debiendo reunir los requisitos que el Reglamento establece para asistir a Plenos (Art. 9). En todo caso deberá incluir garantías de autenticidad, en base a la dirección o procedimiento de transmisión utilizado, o, en su caso, a otros procedimientos de validación.

5º. El referéndum puede celebrarse, siempre convocado por el S.P., a iniciativa propia del S.P., o por mandato expreso de un Pleno o Plenaria del S.F.

6º. Para reconocer validez a los resultados de un referéndum será necesaria la participación de la mayoría del S.F., tanto en secciones como en votos posibles según sus respectivas tablas de votos. La convocatoria debe incluir referencia expresa al número total de votos y secciones y al quórum necesario para su validez. A este respecto se computará como participación el voto en blanco y la abstención entre las opciones presentadas, siempre que ambas posiciones lleguen expresadas con los requisitos exigidos

7º. Los votos atribuidos a cada acuerdo expresado serán los mismos que corresponden a sus respectivas organizaciones en plenos según el art. 20 del Reglamento.

Para alcanzar un acuerdo será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos (representados).

8º. Los resultados válidamente acordados surtirán el mismo efecto que los que los Estatutos prevén para acuerdos de Plenos.

9º. El S.P. realizará, previamente a la celebración de un referéndum formal, un listado de secciones, que incluyan los nombres de los/as S.G. (o persona delegada por el S.P. o Plenaria de la sección), así como las direcciones de contacto más rápidas y fiables a efectos de la consulta en referéndum. Dicho listado será sometido a revisión, y en su caso a actualización, y en el caso de direcciones o medios no utilizados, a ensayo, a fin de disponer, en el momento preciso, de un censo fiable que permita la participación

Capítulo 6. Del Congreso del Sindicato Federal

Artículo. 18. El Congreso ordinario se convocará con una antelación mínima de cuatro meses, y de un mes y medio en caso de Congreso extraordinario. En él se efectuará la elección del S.P. entre las candidaturas presentadas a cada Secretaría, siendo conocidas al menos con quince días de antelación.

Artículo. 19. El Orden del Día del Congreso lo elaborará la Plenaria Federal, teniendo en cuenta las propuestas que al efecto haya recibido de los Sindicatos y Secciones, en los casos de Congreso ordinario. De tratarse de Congreso Extraordinario no será preceptivo recabar propuestas, aunque se procurará siempre que sea posible.

Artículo. 20. Una vez convocado el Congreso ordinario, cualquier afiliado/a, de manera individual o colectiva, o Sección podrá remitir ponencias al Secretariado Permanente del Sindicato Federal sobre los temas que figuran en el orden del día en el plazo máximo de 80 días, para su difusión a todas las Secciones. En el mismo plazo máximo de 80 días, los miembros del Secretariado Permanente del Sindicato Federal enviarán un informe sobre su gestión a la Secretaría de Organización del Sindicato Federal. El S. P. del S. F. remitirá a todas las Secciones el cuaderno de ponencias y los informes de gestión de los miembros del S. P. en el plazo máximo de 7 días desde la fecha límite fijada para su recepción.

Las Secciones que pretendan asistir al Congreso remitirán el informe de Cotizaciones a la Secretaría de Finanzas del Sindicato Federal en el plazo máximo de 90 días desde la convocatoria del Congreso.

Las propuestas que hagan las Secciones sobre candidaturas para ocupar las distintas secretarías del Sindicato Federal serán enviadas al S. P. existente con al menos 21 días de antelación a la fecha de celebración del Congreso. Con la misma antelación mínima de 21 días antes del comienzo del Congreso se deberán enviar al S.P. las propuestas para la composición de la Mesa del Congreso, de la Comisión Técnica y de la Comisión de Ponencias.

Unas vez las Secciones hayan celebrado sus asambleas, estas remitirán al SP los acuerdos alcanzados con al menos 5 días de antelación a la fecha de comienzo del Congreso, sin que este trámite las excuse de presentar de nuevo esos acuerdos en papel, sellados y firmados, el día de comienzo del Congreso, antes del inicio del mismo.

Artículo. 21. El funcionamiento del Congreso se procurará adaptar para todo aquello que no esté regulado en el presente Reglamento, al Reglamento de Congresos de la CGT, excepto en las votaciones en las que será de aplicación la siguiente tabla, resultante de sacar la media de todas las cotizaciones efectuadas al Sindicato Federal en los últimos seis meses, computándose a tales efectos, trimestres naturales cumplidos.

De 1 a 10 afiliados 1 voto

De 11 a 25 afiliados 2 votos

De 26 a 50 afiliados 3 votos

De 51 a 75 afiliados 4 votos

De 76 a 100 afiliados 5 votos

De 101 a 150 afiliados 6 votos

De 151 a 200 afiliados 7 votos

De 201 en adelante, 1 voto más por cada 100 a fracción.

Artículo 22. Los acuerdos tomados en Congreso son de obligado cumplimiento para el S.P. y los Sindicatos y Secciones adheridas. Como norma general, ningún acuerdo de Congreso podrá exigir para su modificación o derogación una mayoría más cualificada que la que se exige para la modificación de este Reglamento (mayoría absoluta de los votos representados), con las excepciones recogidas en los artículos 19 y 20 de nuestros Estatutos, relativos a la fusión y disolución del Sindicato Federal.

DISPOSICION FINAL

El contenido de este Reglamento solo podrá ser modificado por un nuevo Congreso, por el acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los votos representados en el mismo.

